



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL- 25286310300120200056900
DEMANDANTE: BLANCA ESTRELLA PINEDA ARIAS.
adririnlan@gmail.com; vargasasociadosabogados@gmail.com
DEMANDADO: FLORES DE TENJO S.A.S. C.I.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

No tener en cuenta el trámite de notificación surtido (pdf 07, 09, 13), toda vez que la apoderada de la parte demandante remitió vía correo electrónico formato que tituló: **“Notificación Personal (291 C.G.P)”** lo cual es incorrecto, puesto que si la notificación se surte bajo ese precepto normativo, el citatorio debe elaborarse conforme lo señala el mencionado artículo, teniendo en cuenta que lo allí contemplado no es una notificación, sino un llamado al demandado para que comparezca a notificarse personalmente a la sede del Juzgado, por lo que si el deseo era notificarlo personalmente vía electrónica, no puede hacer referencia a dicho artículo por ser contradictorio; igual suerte corre el aviso remitido vía correo electrónico (pdf 10), toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P., no contiene la advertencia del inciso 3° artículo 29 del C.P.T. y tampoco se acredita al paginario la constancia de recibido del mensaje de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, debe finalmente tenerse en cuenta que no se ordenará a la parte demandante rehacer el trámite de notificación, comoquiera que la parte demandada contestó la demanda mediante memorial remitido vía mensaje de datos el 17 de marzo de 2021 (pdf. 08) a los correos institucionales del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca) por lo que una vez evidenciada dicha situación, se solicitó el reenvío de ese correo para efectos de calificar la contestación, empero, no fue posible la verificación de los archivos remitidos por la célula judicial en mención (pdf 21) porque los enlaces caducaron, haciéndose necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, proceda a reenviar a la cuenta de este Juzgado la contestación con los enlaces vigentes.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE